



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (08) de septiembre de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500100**20220005800**
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL DÍAZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JOSÉ DANIEL DÍAZ
Apoderado demandado	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes y/o sustitución en favor del señor **JOSE DANIEL DIAZ** a partir del 27 de diciembre de 2019, en cuantía de \$1.018.450 y por 14 mesadas anuales, conforme se indicó en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **JOSE DANIEL DIAZ** la suma de \$57.404.988 por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 27 de diciembre de 2019 y el 31 de agosto de 2023, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo, conforme a lo considerado.

ANUALIDAD	VR. MESADA	No. MESADAS	TOTAL
2019	\$ 1.018.450,00	0,13	\$ 132.398,50
2020	\$ 1.057.151,10	14	\$ 14.800.115,40
2021	\$ 1.074.171,23	14	\$ 15.038.397,22
2022	\$ 1.134.539,66	14	\$ 15.883.555,24
2023	\$ 1.283.391,26	9	\$ 11.550.521,34
TOTAL			\$ 57.404.987,70

TERCERO: AUTORIZAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que del valor liquidado por retroactivo se descuente la parte correspondiente a los aportes con destino al SGSSS, sobre las mesadas ordinarias.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor del señor **JOSE DANIEL DIAZ**, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 12 de abril de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago de la pensión aquí reconocida.

QUINTO: COSTAS a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de dos (2) SMLMV.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por la apoderada de COLPENSIONES

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada de la demandada, en contra de anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFICADO EN ESTRADOS


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez